



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 846/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001637, Ent. N° 1201/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República relacionadas con el proyecto de convenio a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que con fecha 18 de noviembre de 2019, la Unión Europea representada por la Comisión Europea y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, suscribieron un Contrato de Subvención - Acciones Exteriores de la Unión Europea, con el objeto de conceder una subvención a AUCI en su calidad de beneficiaria para financiar la aplicación de la acción denominada "Instrumento de asociación bilateral entre Uruguay - Unión Europea en el marco del desarrollo en transición". El Tribunal de Cuentas por resoluciones de fecha 11 de diciembre de 2019 N° 3065/19 y modificativa de 27 de diciembre siguiente N° 3222/19, no formuló observaciones al mismo, cometiendo a la Contadora Destacada en Presidencia de la República la intervención de la versión de los fondos correspondientes (EE 2019/5872);

2) que el objeto del presente convenio radica en establecer los contenidos de la cooperación entre la CND y la AUCI, con el fin de facilitar la ejecución de la subvención por el Órgano de Contratación para financiar la aplicación de la acción denominada: "Instrumento de asociación bilateral entre Uruguay - Unión Europea en el marco del desarrollo en transición", LA/2019/410-479;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que a efectos de atender los aspectos financieros y desembolsos a ser realizados en el marco de este convenio, así como las contrataciones y pagos que resulten necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del convenio, la CND realizará la administración, en todos los casos por cuenta y orden de la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional, respecto de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del convenio, a su vez la AUCI apoyará a la CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio;

4) que la AUCI transferirá a la CND la suma de euros 500.000 para que esta última los administre según las directivas e instrucciones precisas que reciba de la AUCI;

5) que a efectos de la relación con CND, AUCI -bajo su exclusiva responsabilidad- designa al Director Ejecutivo de AUCI, como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente convenio y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen;

6) que la relación entre la CND y AUCI hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente, se regirá por los siguientes criterios y procedimientos: a) los recursos destinados a la ejecución del convenio serán depositados en cuenta especial de CND que abrirá en euros en Institución Financiera de Plaza para la ejecución de los fondos; b) los euros serán convertidos a pesos uruguayos, dólares o "euros monedas" en la que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del mismo; c) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados por los fondos recibidos; d) La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas. las auditorías que sean solicitadas por la CND serán financiadas con fondos de la CND, y las que solicite la AUCI o la Unión

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Europea serán financiadas con cargo a los fondos del programa; e) la CND se encargará de informar mensualmente a AUCI sobre los movimientos realizados por la ejecución de cada uno de los convenios específicos suscriptos; y a su vez la AUCI se encargará de informar mensualmente a CNC sobre los movimientos realizados como contrapartida local, aclarando si fueron en efectivo o en especie y remitirá toda la documentación respaldante de dichos movimientos para que la CND la pueda incluir luego en los informes a remitir a la Unión Europea; f) en todos los casos de contratación de consultoría con terceros por cuenta y orden del convenio, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (IVA, IRPF, etc); g) las contrataciones de servicios personales que se realicen deberán presentarse a CND acompañadas de la no objeción de la ONSC cuando así correspondiere; h) en ningún caso se harán desembolsos a pedido de AUCI si no hubiera fondos suficientes para ello;

7) que el plazo del presente convenio tendrá una vigencia de un año desde el desembolso de la subvención y será prorrogado automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra respecto de su intención de no proceder a la prórroga con una antelación de treinta días a su vencimiento;

8) por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 5% impuestos incluidos, sobre el total de los fondos administrados, y dicha comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado, la comisión se abonará en moneda nacional para los fondos ejecutados en moneda nacional y será percibida en dólares para los fondos ejecutados en dicha moneda;

9) que las partes podrán hacer acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades, a su vez las partes se comprometen a observar y aplicar de acuerdo a la normativa vigente los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente



TRIBUNAL DE CUENTAS

convenio y obligándose a obrar de tal manera por cuanto no se incurra en ningún tipo de corrupción o conjunción de intereses público y privado;

10) que la AUCI declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo;

11) que se adjunta Memorandum No. 49/2021 de fecha 02 de marzo de 2021 de AUCI, en el cual se expresa que el mismo ya cuenta con el visto bueno de la CND, y también Nota del Director Ejecutivo de AUCI-Presidencia de la República sin formular oposición al mismo;

12) que se adjunta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el proyecto de convenio entre AUCI y la CND y se autoriza al Sr. Prosecretario de la Presidencia la suscripción del mismo, en su calidad de Presidente de la Agencia Uruguay de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Agencia Uruguay de Cooperación Internacional es un órgano desconcentrado que actuará con autonomía técnica y se comunicará con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de la República y tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que por su parte el artículo 1 de la Ley Nro. 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la CND como persona jurídica de Derecho Público no Estatal, y asimismo, el artículo 11, Literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley No. 19.670 de 15 de octubre de 2018, autorizó a dicha institución a prestar servicios fiduciarios y también a administrar fondos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que dicha norma establece asimismo que “De los acuerdo o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con Fondos públicos se informará el Ministerio de Economía y Finanzas”;

4) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, y en virtud de lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

5) que el plazo convenido de un año con prórrogas automáticas éstas no se encuentran determinadas, por lo que deberán fijarse específicamente;

6) que la Ordenanza N° 77 de este Tribunal reglamenta la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos públicos o bienes del Estado percibidos en carácter de recaudador, depositario, pagador, administrador o custodia, con o sin autorización legal prevista en los artículos 132 y siguientes del TOCAF. Asimismo el artículo 416 de la ley 17.930 de 19/12/2005, establece que “no podrán adelantarse fondos a rendir cuenta a personas físicas o jurídicas que no hayan presentado la rendición de cuentas de partidas recibidas con anterioridad”;

ATENTO: a lo expresado y lo dispuesto por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al convenio a celebrar entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

2) Dictada la Resolución por el Ordenador Competente y suscrito el convenio referido cométese al Contador Auditor destacado ante Presidencia de la República, la intervención de los gastos emergentes del mismo, previo control

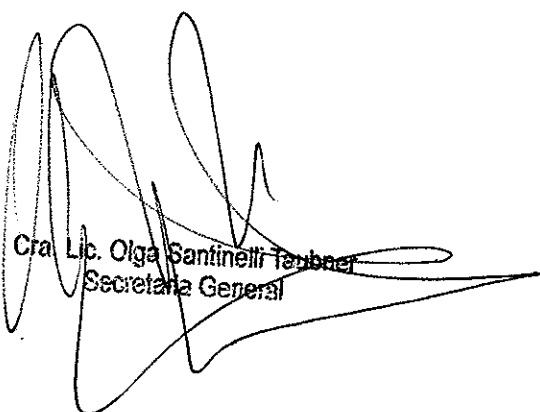


TRIBUNAL DE CUENTAS

de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;

- 3) Téngase presente lo dispuesto en los Considerandos 5) y 6);
- 4) La CND deberá tener presente lo establecido en el Considerando 3);
- 5) Comunicar al Contador Auditor ante Presidencia de la República;
- 6) Devolver las actuaciones.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Tamburini
Secretaria General